

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintisiete de octubre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1566

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el juez *“rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia”*, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso, dispone que los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.

Descendiendo al *sub lite* se observa que el presente asunto corresponde a un proceso Ejecutivo en donde se solicita librar mandamiento de pago por concepto de cuota alimentaria y vestuario.

De lo anterior, fácilmente emerge que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo al Juez de Familia de Bogotá-Reparto, a quien se le remitirán las diligencias para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda instaurada por KELY NORELA ZAPATA ORTIZ contra JAIME EXNEYDER HERNANDEZ ZAPATA.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que se reparta entre los mismos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

CM

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 077

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria